

CONTROL PAGO A PROVEEDORES

Datos del Pago:

Compra Generada 2016	<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato Generado 2016	<input type="checkbox"/>	Contrato arrastre	<input type="checkbox"/>
Factura	<input checked="" type="checkbox"/>	Boleta	<input type="checkbox"/>	N°	LAT-16-01
Nota de Crédito	<input type="checkbox"/>	Nota de Débito	<input type="checkbox"/>	N°	
Folio SIGFE	960				

Documentos Adjuntos:

Recepción Conforme	<input checked="" type="checkbox"/>	Requerimiento	<input type="checkbox"/>	Resolución Adjudicatoria	<input checked="" type="checkbox"/>
Orden de Compra	<input type="checkbox"/>	Resolución de Pago	<input type="checkbox"/>	Resolución de Asistencia	<input type="checkbox"/>

Fechas:

Fecha de recepción formulario	22/12/2016	Fecha Envío a Contabilidad	23/12/2016
De autorización de pago			

Observaciones:

2211999 \$ 3.774.000 220-16 329

2210003 \$ 10.000

3434082



Formulario Ingreso de Documentos
Gestión Documental



Fecha Ingreso 22-12-2016

Correlativo Ingreso

04905-16

Información del Documento

Fecha Documento 22-12-2016

División Responsable División de Administración y Gestión

Origen DELTA ECONOMICS GROUP INC.

Tipo Documento Facturas Electrónicas

Asunto NRO LAT-16-01

Archivo Vinculado >> [Ver Archivo](#)

Archivo Físico Recibido

Asignación del Documento

Profesional Responsable: Santiago Peña y Lillo

Se Requiere

Observaciones

Clasificación Documento

Para generar un documento de oficio presione el siguiente

[Vínculo](#)

Observaciones

[Guardar](#)

[Archivar](#)

[Rechazar](#)

[Reasignar](#)

[Salir](#)

DELTA ECONOMICS GROUP INC.

Suite 1100 - 1200 West 73 Avenue
Vancouver, British Columbia
Canada V6P 6G5

Telephone: (604) 267-7005
E-mail: deg@deltaecon.com
www.deltaecon.com

INVOICE

GST Registration: 86378 9533 RT0001

DATE: December 22, 2016

Invoice no.: LAT-16-01

TO: Mr. Julio Tapia Olmos
Deputy National Economic Prosecutor
National Economic Prosecutor Office
Huerfanos 670, piso 8
Santiago, Chile

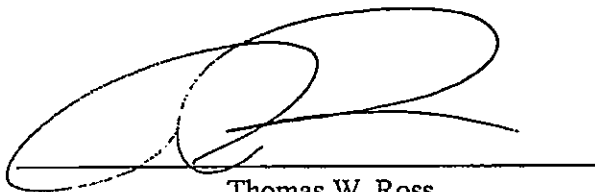
RE: LATAM Alliances Case for the FNE

CONFIDENTIAL

FEES:

Delivery of First Report on LATAM Alliances Case for the FNE \$ 5,500 USD

TOTAL THIS INVOICE: \$ 5,500 USD



Thomas W. Ross
President

FORMULARIO RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGO

1. Unidad Requirente	División de Fusiones y Estudios
2. Nombre contraparte	Julio Tapia Olmos
3. Nombre del proveedor	Delta Economics Group Inc.
4. N° de Boleta o factura	LAT-16-01

RECEPCIÓN ADQUISICIONES
22 DIC 2016
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Descripción de los bienes y/o servicios recepcionados (Obligatorio completar)

Se da cuenta de la recepción conforme de los servicios prestados por Delta Economics Group Inc., de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios personales especializados aprobado por Res. Ex. Nro. 750 de fecha 22 de Diciembre de 2016. Con fecha 20 de Diciembre de 2016 fue enviado el informe económico elaborado conjuntamente por Leonardo Basso y los miembros de Delta Economics Group Inc., profesores David Gillen y Thomas W Ross, cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula segunda del respectivo contrato.

Cumplimiento del proveedor (SI/NO) (Obligatorio completar)

- Cumple con el servicio o bien especificado en contrato u orden de compra SI
 - Cumple el plazo de entrega acordado en contrato u orden de compra SI
 - Cumple con las condiciones generales y específicas según contrato u orden de compra SI
- En caso de **incumplimiento**, señalar los aspectos observados:

Calificación de recepción por contraparte técnica y Jefe División o Departamento (Marque con una X)

- Otorga recepción conforme y solicita cursar pago
- No da recepción conforme y solicita a la DAG gestionar la aplicación de las sanciones contenidas en contrato u orden de compra asociadas

Fecha emisión formulario

22 de diciembre de 2016


 Firma Contraparte Técnica de la
 Unidad Requirente
Julio Tapia Olmos


 Firma Jefe de División, Departamento u Oficina
 Requirente
Felipe Cerda Becker

**AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 750 /

SANTIAGO, 22 DIC 2016 /

VISTOS:

Lo dispuesto en las Leyes N°s 19.886 y 20.882; en el Decreto Ley N° 211, de 1973; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica,

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas orientadas a fortalecer sus investigaciones, así como para fundamentar los requerimientos e informes que presente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC);

2.- Que, con fecha 14 de enero del presente año, las empresas LATAM Airlines Group S.A., American Airlines, Inc., British Airways PLC e Iberia Líneas Aéreas de España S.A., Operadora Sociedad Unipersonal, notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica la celebración de dos alianzas comerciales, cuyo objetivo es la alineación de incentivos económicos entre sí, en el ámbito geográfico de las rutas entre Chile y Norteamérica, por una parte, y Chile y Europa, por otra. Los efectos de estos acuerdos sobre la libre competencia fueron analizados a la luz de las investigaciones de esta Fiscalía, roles F 63-206 y F 64-2016;

3.- Que, el 10 de agosto de 2016, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dio inicio a un expediente de consulta caratulado "Consulta de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G. sobre operación de concentración LATAM Airlines Group, American Airlines Inc. y otras", cuyo objeto de análisis son los mismos acuerdos analizados. En el marco de este procedimiento, la Fiscalía interviene como organismo técnico, aportando los antecedentes de que disponga sobre los acuerdos en comento;

4.- Que, en atención a la especificidad de la materia en cuestión esta Fiscalía requiere contratar una opinión técnica, experta e independiente en el estudio del sector transporte, respecto al efecto de este tipo

de alianzas en el mercado de aerolíneas, y de las alianzas en particular, de forma de entregar la mayor cantidad de antecedentes al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

5.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

6.- Que, la sociedad canadiense Delta Economics Group Inc cuenta con profesionales de gran experiencia en el análisis de la industria de transporte. El profesor Thomas Ross, es profesor de regulación y libre competencia en la Universidad de British Columbia en Canadá y, además de su experiencia académica, ha asesorado a la agencia de competencia canadiense Competition Bureau. Asimismo, ha trabajado en numerosas publicaciones, varias de ellas relativa a los efectos de alianzas y acuerdos entre competidores en la libre competencia, con especial énfasis en la industria de aerolíneas. Por su parte el profesor David Gillen, cuenta con numerosas publicaciones académicas en el ámbito de la organización industrial y de economía del transporte, con especial énfasis en transporte aéreo. En efecto, es profesor en la Universidad de British Columbia en donde imparte actualmente el curso de Air Transportation, entre otros. Así, los profesionales con que cuenta Delta Economics Group Inc reúnen condiciones de solvencia e idoneidad profesional para cumplir el cometido que requiere esta Fiscalía, y ha aceptado expresamente los términos de referencias preparados por esta institución para la prestación de la asesoría requerida;

7.- Que, por tales razones antes señaladas, y considerando que el servicio que se encomienda corresponde calificarlo como un servicio personal especializado, definido en el artículo 105 N° 2, en relación con el artículo 106, inciso 1° del Reglamento de la Ley N° 19.886, y teniendo presente la naturaleza y especialidad de esta contratación y las especiales facultades del proveedor de este servicio, se hace necesario efectuar dicha contratación, bajo la modalidad del trato directo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de dicha Ley;

8.- Que, Delta Economics Group Inc suscribió con la Fiscalía Nacional Económica un contrato de servicios personales especializados con fecha 18 de noviembre de 2016, el que resulta necesario aprobar formalmente mediante resolución;

9.- Que, atendido lo expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria,

RESUELVO:

1.- Autorízase mediante el sistema de trato directo la contratación de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con DELTA ECONOMICS GROUP INC., representada por el Profesor señor Thomas W. Ross, economista, número de pasaporte GM953771, ambos domiciliados para estos efectos en Suite 1100 – 1200 West 73rd Avenue, Vancouver, British Columbia, Canada V6P6G5, de acuerdo a lo dispuesto en la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra m) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación los que, aceptados expresamente por la sociedad contratada, que se entienden forman parte integrante de esta resolución para todos los efectos a que haya lugar.

3.- Apruébense los siguientes textos del Convenio celebrado el 18 de noviembre de 2016 en idioma español y 17 de noviembre de 2016, en idioma inglés, entre la Fiscalía Nacional Económica y DELTA ECONOMICS GROUP INC., que son del siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
ESPECIALIZADOS**

ENTRE

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA,

Y

DELTA ECONOMICS GROUP INC.

Con fecha 18 de noviembre de 2016, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FNE" o "la Fiscalía", por una parte, y DELTA ECONOMICS GROUP INC., representada por el Profesor señor Thomas W. Ross, economista, número de pasaporte

GM953771, ambos domiciliados para estos efectos en Suite 1100 – 1200 West 73rd Avenue, Vancouver, British Columbia, Canada V6P6G5, en adelante la “Asesora”, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Asesora prestará servicios de asesoría a la Fiscalía en la causa caratulada “Consulta de la Asociación Chilena de empresas de Turismo A.G. sobre operación de concentración LATAM Airlines Group, American Airlines Inc. y otras”, Rol NC N° 434-2016, conocida por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la “Consulta”). Dicha asesoría se realizará en conformidad a los objetivos y alcances que detallan los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y son aceptados por la Asesora.

La Fiscalía, considera pertinente disponer de una opinión técnica, experta e independiente respecto al efecto de las alianzas evaluadas en la Consulta, de modo de otorgar al H. TDLC la mayor cantidad de antecedentes, para la adopción de su decisión del caso.

La Asesora está integrada por un equipo de profesionales de vastísima experiencia en el análisis de la industria de transporte, entre quienes cuentan el Profesor Thomas Ross y el Profesor David Gillen.

El Profesor Thomas Ross es un académico de prestigio y ha trabajado en numerosas publicaciones en el ámbito. Es profesor de regulación y libre competencia en la Universidad de British Columbia en Canadá y, además de su experiencia académica, ha asesorado a la agencia canadiense de competencia, el *Competition Bureau*.

Por su parte, el Profesor David Gillen cuenta con numerosas publicaciones académicas en el ámbito de la organización industrial y de economía del transporte, con especial énfasis en transporte aéreo. En efecto, es profesor en la Universidad de British Columbia en donde imparte actualmente el curso de *Air Transportation*, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.

Por el presente contrato, la Asesora se obliga a prestar el servicio de asesoría y elaborar dos informes razonados e imparciales respecto a la Consulta, requeridos por la Fiscalía, cuyo contenido se ciña a los términos estipulados en el número II de los Términos de Referencia (“**Primer Informe**” y “**Segundo Informe**”). Los informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Primer Informe

- i. Revisión y análisis de los principales antecedentes del caso en relación a las eficiencias de los acuerdos, incluyendo los informes económicos presentados por las aerolíneas en el marco de la investigación;
- ii. Análisis de los posibles riesgos identificables derivados de la celebración de los acuerdos materia de la Consulta; y,
- iii. Sus conclusiones del análisis de eficiencias versus los riesgos identificados.

b) Segundo Informe

- i. Ejercicio práctico para determinar cuantitativamente la magnitud de riesgos y eficiencias.
- ii. Sus conclusiones del análisis antedicho.

La asesoría podrá expresarse por escrito vía correo electrónico o verbalmente a través de conferencias telefónicas, mientras que el Primer Informe y el Segundo Informe deberán enviarse por escrito, vía correo electrónico y *courier*, en los términos indicados en los Términos de Referencia.

La Asesora deberá actuar de manera conjunta y coordinada con el profesional señor Leonardo Basso, siendo de la esencia para estos efectos que tanto el Profesor Leonardo Basso, el Profesor Thomas Ross y el Profesor David Gillen concurren a la firma de los informes.

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO Y PLAZOS DE ENTREGA.

La Asesora deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía, que se designa más adelante, y conforme a las instrucciones específicas que esa Contraparte Técnica le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento, la Asesora deberá responder a los requerimientos de información, conferencias telefónicas o videoconferencias y otros que le solicite la Contraparte Técnica.

El Primer Informe deberá ser entregado a la Fiscalía, a más tardar, el día 20 de diciembre de 2016.

El Segundo Informe deberá ser entregado a la Fiscalía a más tardar el día 31 de enero de 2017, o bien, el día que las partes determinen, de común acuerdo, lo que podrá ocurrir siempre y cuando se encuentre vigente el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o bien ante la Excma. Corte Suprema.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

El abogado señor Julio Tapia Olmos de la División de Fusiones y Estudios de la Fiscalía actuará como Contraparte Técnica y velará por correcto cumplimiento de las labores asignadas a la Asesora y dará su conformidad al trabajo realizado. En su reemplazo, el Jefe de la División de Fusiones y Estudios será la Contraparte Técnica.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Asesora, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar a la Asesora la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
2. Evaluar la asesoría e informe efectuado por la Asesora.
3. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento de la Asesora de las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará a la Asesora la suma total de US \$ 11.100 (once mil cien dólares de los Estados Unidos de América). El pago de este monto se efectuará en dos montos separados, dividido de la siguiente forma:

El primer monto corresponderá a la suma de US \$ 5.550 (cinco mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 20 de diciembre de 2016, previa recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE del Primer Informe emitido por la Asesora.

El segundo monto corresponderá a la suma de US \$ 5.550 (cinco mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 31 de enero de 2017, previa

recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE del Segundo Informe emitido por la Asesora.

Este último plazo podrá ser prorrogado por la Fiscalía y la Asesora, de común acuerdo, siempre y cuando se encuentre vigente el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o la Excma. Corte Suprema, según corresponda.

El pago de los servicios se realizará vía transferencia bancaria.

Los pagos de los servicios se efectuarán dando aplicación al "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición".

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir la Asesora en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, la que no podrá exceder el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o bien ante la Excma. Corte Suprema.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada contemplada en la Cláusula Novena del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La Asesora se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se imponga con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndole aplicable para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia de que todo material impreso, o enviado por medio de correo electrónico, y entregado por la Asesora para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que la Asesora no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente, y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Asesora, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III de los Términos de Referencia.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Asesora.
4. Inobservancia o vulneración de la prohibición de cesión del contrato o de subcontratación;
5. Por decisión unilateral del Fiscal Nacional Económico, fundada en la necesidad de no perseverar en el contrato por razones de buen servicio. En este caso, la Asesora tendrá derecho al pago proporcional de sus servicios, durante los días en que efectivamente se ejecutó la consultoría y respecto de los informes efectivamente evacuados y recibidos conformes según calificación de la Contraparte Técnica.

Asimismo, el contrato terminará de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y la Asesora acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se

relacione, y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en cada idioma en poder de las partes.

**CONTRACT FOR SPECIALIST PERSONAL SERVICES
BETWEEN
The National Economic Prosecutor OFFICE (FNE)
AND
DELTA ECONOMICS GROUP INC**

On November 17th, 2016, between the NATIONAL ECONOMIC PROSECUTOR OFFICE, legal person of public law, Taxpayer Identification Nr. 60.701.001-3, represented by the Head of Administration and Management Division, Mrs. Ana Azar Díaz, national identity card Nr. 10.403.445-4, both residing for these purposes at Huérfanos 670, 8th floor, borough and city of Santiago, hereinafter "the FNE", on the one hand, and DELTA ECONOMICS GROUP INC., represented by Professor Thomas W. Ross, economist, passport number GM953771, both residing, for these purposes, in Suite 1100 – 1200 West 73rd Avenue, Vancouver, British Columbia, Canada V6P6G5, hereinafter "the Advisor", have agreed to enter into a contract to provide services as follows:

FIRST CLAUSE: BACKGROUNDS

The Advisor will provide consultancy services to the FNE in the case "*Consulta de la Asociación Chilena de empresas de Turismo A.G. sobre operación de concentración LATAM Airlines Group, American Airlines Inc. y otras*", Rol NC N° 434-201, that is being reviewed by the Competition Tribunal (hereon "LATAM Case"). The consultancy will be according to the objectives and scope, detailed in the Terms of Reference, prepared by the FNE, and which are understood to be part of this contract and accepted by the Advisor.

The FNE considers that it is appropriate to have a technical, expert and independent opinion regarding the effect of the Alliances under review, in order to be able to offer the Competition Tribunal with all possible background information for the decision of the Case.

The Advisor counts with a team of professionals that have vast experience in the analysis of transport industries, among others Professor Thomas Ross and Professor David Gillen.

Professor Thomas Ross is a prestigious academic and has worked on numerous publications. He teaches competition and regulation at the University of British Columbia and has provided consultancy services for the Canadian Competition Bureau.

Professor David Gillen has published numerous academic papers on industrial organization and transport economics, particularly on air transport. He is a professor at the University of British Columbia, where he teaches among other subjects the class of *Air Transport*.

SECOND CLAUSE: SPECIFIC PURPOSE.

By this contract, the Advisor undertakes to provide counseling and draft two reasoned and impartial reports, the content of which are guided by the terms stipulated in number II of the Terms of Reference ("**First Report**" and "**Second Report**"). These reports shall include at least the following content:

a) First report:

- i. Review and analysis of the main evidence of the case regarding the efficiencies of the agreements, including the economic reports presented by the airlines during investigation.
- ii. Analysis of the potential identifiable risks derived by the celebration of the agreements that are subject to the inquiry.
- iii. Conclusions on the analysis of the efficiencies versus risks identified.

b) Second report:

- i. Quantitative exercise that will determine the magnitude and extent of risks and efficiencies.
- ii. Conclusions of the aforementioned exercise.

The counseling could be presented in writing via email or verbally via conference calls, while the report must be written and sent by email and courier, according to Terms of Reference.

The Advisor should act jointly and in coordination with Professor Leonardo Basso. For the effects of this contract it is essential that all three Professors, Thomas Ross, David Gillen and Leonardo Basso sign both reports.

THIRD CLAUSE: METHODOLOGY.

The Advisor shall perform the contracted services in coordination with the technical counterpart of the FNE which is designated below and according to specific instructions that will be imparted by the technical counterpart for the better attainment of the objectives.

At any time, the Advisor shall respond to requests for information, phone or video conferences and other prompted by the Technical Counterpart.

The First Report should be delivered to the FNE no later than December 20th, 2016.

The Second Report should be delivered to the FNE no later than January 31st, 2017, or on the date determined by both parties, prior mutual agreement, provided that the new date falls within the term granted by the TDLC or Supreme Court accordingly, for the delivery of background information on behalf of the FNE.

All the aforementioned shall be coordinated and certified as safe receipt by the technical counterpart of the FNE.

FOURTH CLAUSE: TECHNICAL COUNTERPART.

The lawyer of Mergers and Studies Division Julio Tapia Olmos and the Deputy National Economic Prosecutor, will act jointly and indiscriminately as FNE Technical Counterparts.

For monitoring purposes of the contracted service and to ensure the proper execution of obligations by the Advisor, it is for the Technical Counterpart:

1. To provide the Advisor with available information and assistance required for the development of his work.
2. To assess the counseling and the report provided by the Advisor.
3. To inform the authorities of the FNE of any breach of the Advisor to the obligations assumed by it under the respective contract.

FIFTH CLAUSE: PRICE AND PAYMENT.

The FNE shall pay the Advisor the sole and total amount of US\$ 11,100 (eleven thousand one hundred US dollars). The payment will be in two separate installments, divided according to the following:

The amount of US\$ 5,500 (five thousand five hundred US Dollars), to be paid within 5 days after December 20th, 2016, upon receipt and approval from the FNE's Technical Counterpart of the first report issued by the Advisor.

The amount of US\$ 5,500 (five thousand five hundred US Dollars), to be paid within 5 days after January 31st, 2017, upon receipt and approval from the FNE's Technical Counterpart of the second report issued by the Advisor

The later deadline can be postponed by the FNE or the Advisor prior mutual agreement, provided that the new date falls within the term granted by the TDLC or Supreme Court accordingly, for the delivery of background information on behalf of the FNE.

Payment for services will be by wire transfer.

The Convention between the Government of the Republic of Chile and the Government of Canada for the avoidance of double taxation shall be applied to the payment of the services.

The aforementioned payment includes all necessary expenses incurred by the Advisor in the performance of his services.

Likewise, the payment shall be made once the administrative resolution has been processed approving the present contract.

SIXTH CLAUSE: CONTRACT TERM.

This contract shall be effective from the date mentioned hereof and shall be extended until the services are effectively rendered. These term shall not exceed the term granted by the TDLC or Supreme Court accordingly, for the delivery of background information on behalf of the FNE, notwithstanding Clause 9 of the present document on early termination.

SEVENTH CLAUSE: CONFIDENTIALITY.

The Advisor is required to maintain reserve of background information imposed on the occasion of this contract and shall also comply with the rules regarding security and confidentiality of electronic records, being applicable for these purposes, as appropriate, the provisions of Article 42, third and fourth subsections, and Article 43

of Law Decree Nr. 211, of 1973, and Decree Nr. 83 of 2004, of the Ministry General Secretariat of the Presidency, respectively.

This is true both during the performance of professional service and after its completion.

The non-fulfillment of this obligation during the term of the contract shall entitle the FNE for early termination of the same, without prejudice to eventual legal actions.

EIGHTH CLAUSE: INTELLECTUAL PROPERTY.

For all purposes, the parties expressly state that all printed material and delivered by the Advisor for the purpose of executing the contracted service is the exclusive property of the FNE and the Advisor may not spread or publish it, in whole or in part, without the prior express written permission of the FNE.

NINTH CLAUSE: ANTICIPATED TERM CONTRACT.

The FNE is entitled to, unilaterally and without any injunction, declare the early termination of the final contract, on prior written notice by registered letter to the Advisor's domicile, without any right to compensation, on any of the following grounds:

1. Breaching of the non-disclosure clause.
2. Failure to provide the services. It will be considered as a failure, the delay in the delivery of any service required by FNE, after the deadlines established in paragraph III.1 of this Agreement.
3. In case of any other breaching of the Advisor's obligations.

Likewise, the contract shall be ended in advance as per agreed mutually by the parties.

4. Non-compliance or infringement to the prohibition of the assignment or subcontracting of the contract.
5. Unilaterally on behalf of the National Economic Prosecutor on the grounds of good services. In this case the Advisor will have the right to a proportional payment according to the services rendered, that is, for the days worked in consultancy services and according to the reports delivered and approved by the Technical Counterpart.

TENTH CLAUSE: ADDRESS AND PROROGATION OF JURISDICTION.

Any difficulty arising between the FNE and the Advisor in respect to the validity, nullity and interpretation, implementation, enforcement, compliance and termination of this contract or to any other matter relating to the Advisor and that the parties are not able to resolve with direct informal negotiations, shall be submitted to the

consideration and resolution of the competent courts of justice in the Santiago district of Chile.

ELEVENTH CLAUSE: COPIES.

This contract shall be signed in four original copies, with the same validity, and each party will hold one copy in Spanish and one copy in English.

4.- Páguese a la sociedad consultora la suma total de USD 11.100.- (once mil cien dólares de los Estados Unidos de América), exentos de impuestos por aplicación del Convenio de Doble Tributación celebrado entre Chile y Canadá firmado por las autoridades competentes el día 21 de enero de 1998 en Santiago y publicado en el Diario Oficial del 08 de febrero del 2000, en la forma dispuesta en los términos de referencias y contratos aprobados precedentemente.

5.- Impútese el gasto correspondiente al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 -"Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica, y el gasto por la comisión de la transferencia bancaria al subtítulo 22, ítem 10, asignación 003 "Servicios de Giros y Remesas", del presupuesto vigente.

6.- El pago de estos servicios que comprometa futuros ejercicios presupuestarios quedará sujeto a la disponibilidad de los fondos que se consulten en el Presupuesto de la Fiscalía para el año 2017.

ANÓTESE, PULBIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE
Por orden del Fiscal Nacional Económico


TSC/PCA/AAM/MAO




ANA AZAR DÍAZ

**JEFA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**